



RESOLUCIÓN N° 463.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de julio del 2022.

VISTO:

El Memorando DO N° 23/22 de fecha 06 de julio de 2022, presentado por la Dirección de Operaciones; la Resolución SENAVE N° 287/2020 de fecha 13 de mayo de 2020; el Dictamen N° 557/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Memorando DO N° 23/22 de fecha 06 de julio de 2022, la Dirección de Operaciones, remite a consideración, el procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-107, elaborado por las áreas competentes de esa Dirección, en base a las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 287/2020, para su socialización, dictamen correspondiente y posterior aprobación mediante acto administrativo.

Que, el procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-107, en su Versión N° 01, tiene como objetivo, describir la metodología de certificación para la exportación de productos y subproductos vegetales, en la Ventanilla Única de Exportación (VUE), aplicándose el mismo, desde la certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación en formato papel o electrónico o el Certificado de Productos Procesados.

Que, por Resolución SENAVE N° 287/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL ÁMBITO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y REGISTROS PARA EVIDENCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)” de fecha 13 de mayo de 2020 actualiza el procedimiento para control de documentos para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y se establece un plazo de diez (10) días corridos para



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°463.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

socialización a través de los medios correspondientes, los documentos elaborados y verificados, antes de su aprobación.

Que, obra en el Expediente MEI N° 81/154/2022, todas las documentaciones relacionadas a la socialización del procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-107, Versión N° 01.

Que, la Ley N° 123/91 “Adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 20.- “Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitrios exigos por el país importador”.

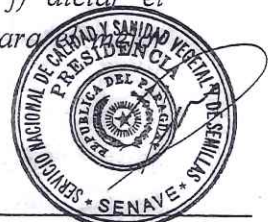
Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9°- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; p) realizar los demás actos para el cumplimiento de sus fines”



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁴⁶³.....-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
“CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Que, por Providencia N° 788/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 557/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, el procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-107, Versión 01, que fuera elaborado por la Dirección de Operaciones a través de sus áreas competentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para la “Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales”, PRO-DO-107, Versión 01, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. **RODRIGO GONZÁLEZ**
PRESIDENTE



RG/ct/mc





RESOLUCIÓN N°⁴⁶³.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
“CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y
SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

JAN 2018 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O
REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-
107, VERSIÓN 01.



[Handwritten signature]

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página: 1 de 20

**CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 463

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Natalia Toledo - Ing. Agr. Cristina Galeano - Ing. Agr. Pablo Sánchez - Ing. Evelia Paniagua - Ing. Agr. Raquel Gómez - Ing. Agr. Oscar Molinas - Ing. Agr. Raquel López - Ing. Agr. Myriam Jara - Ing. Agr. Rubén Zunini - Ing. Agr. Francisco Arrúa - Lic. Clara Lovera	Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Mariano Franco	Nombre y Apellido: Ing. Agr. César Rivas	Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Rodrigo González
Cargo: - Jefe del DIG - Jefe del DCF - Jefe de OPI - Jefe de OPI - Jefe de OPI - Jefe de OPI - IOA - IOA - IOA - Asesor/técnico de la DO - Responsable de la UIISO	Cargo: - Director DO	Cargo: - Director General Técnico	Cargo: - Presidente
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 17/03/2022	Fecha: 09/06/2022	Fecha: 07/07/2022	Fecha: 27/07/2022

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 2 de 20

1. OBJETIVO

Describir la metodología de certificación para la exportación de productos y subproductos vegetales, en la VUE.

2. ALCANCE

Se aplica al proceso de certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación en formato papel o electrónico o el Certificado de Productos Procesados.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- a) **ACI:** Área de Control Integrado.
- b) **AF:** Auxiliar Fitosanitario.
- c) **CF:** Certificado Fitosanitario.
- d) **CIPF:** Convención internacional de Protección Fitosanitaria.
- e) **CPP:** Certificado de Productos Procesados.
- f) **DBA:** Dirección de Bioseguridad Agrícola.
- g) **DCF:** Departamento de Certificación Fitosanitaria.
- h) **DICAO:** Dirección de calidad e inocuidad agricultura orgánica.
- i) **DIG:** Departamento de Inspección General.
- j) **DISE:** Dirección de Semillas.
- k) **DO:** Dirección de Operaciones.
- l) **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales.
- m) **DL:** Dirección de Laboratorios.
- n) **DPV:** Dirección de Protección Vegetal
- o) **EMATREM:** Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios (NIMF 15).
- p) **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- q) **IOA:** Inspector Oficial Autorizado.
- r) **ITR:** Instructivo
- s) **LMR:** Límite máximo de residuo.
- t) **ME:** Mesa de Entrada
- u) **NIMF:** Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias
- v) **OGM:** Organismo Genéticamente Modificado.
- w) **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE.
- x) **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
- y) **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- z) **PI:** Permiso de importación
- aa) **PRO:** Procedimiento
- bb) **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- cc) **SGC:** Sistema de Gestión de Calidad.
- dd) **VUE:** Ventanilla Unica de Exportación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 4 de 20

5. ACTIVIDADES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.1. Solicitud de Certificado Fitosanitario de exportación y CPP

- Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda. En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el jefe de OPI o IOA retorna al exportador haciendo la consulta de si se proseguirá con el trámite de exportación.

Si la respuesta es afirmativa y el envío está disponible para la inspección/verificación se coordina la fecha probable de la misma.

En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE, esto deberá ser informado, a través de acta de fiscalización sobre lo detectado acompañado del informe correspondiente, vía correo institucional, a la vez, el acta será remitido al correo de actas.operaciones@senave.gov.py, en cuanto a la solicitud, la misma será retornada al campo del exportador, haciendo la observación correspondiente mencionando el número de acta labrada.

Nota 1:

En caso de exportaciones (muestra o comercial) donde se indique como uso propuesto propagación, se deberá contar con la autorización de la DISE, a través de la VUE.

En caso de que el país de destino solicite análisis de residuos de plaguicidas la solicitud ingresará al campo de la DICAQ.

En caso de que el exportador solicite certificado de OGM, la solicitud luego de haberse realizado la autorización para la certificación ingresará al campo de la DBA quien será responsable de su autorización, y en caso de ser autorizado ingresará al campo de impresión de CF para finiquitar la solicitud.

5.2. Verificación documental

5.2.1. Para Certificado Fitosanitario de exportación

El jefe de OPI o IOA verifica cuanto sigue:

- a) El permiso de importación o equivalente (documentos oficiales de la ONPF o de bloques regionales – UE, MERCOSUR u otros), donde obren los requisitos fitosanitarios del país de destino. En el caso de contar con el Permiso de importación, el mismo debe estar adjunto a la solicitud y en el caso de documento equivalente, este deberá estar referenciada en el campo de observaciones de la solicitud.



Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 2/01/2022
Página : 3 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

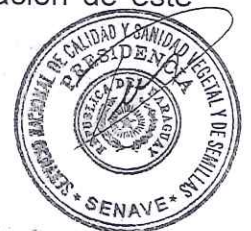
3.2. Definiciones

- a) **Fiscalizador:** es el funcionario designado por el SENAVE, que realiza inspecciones fuera de las OPI (ejemplos: depósitos, puertos privados donde no se cuenta con presencia permanente del SENAVE).
- b) **Certificación fitosanitaria:** uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.
- c) **Certificado fitosanitario:** documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.
- d) **Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]
- e) **Procedimiento fitosanitario:** cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.
- f) **Permiso de importación:** documento oficial que autoriza la importación de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados (documento del país destino o importador. Ejemplo: AFIDI-Argentina/Uruguay).
- g) **Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).
- h) **ePhyto:** es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.
- i) **Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4:** ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- j) **Categoría de riesgo fitosanitario 5:** ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- k) **Verificación:** Confirmación de la identidad del producto declarado.

4. RESPONSABLES

Los Jefes de OPI, IOA, y Fiscalizador son los responsables de la aplicación de este procedimiento.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página: 5 de 20

- b) En el caso de no contar con el permiso de importación o equivalente se deberá consultar en el buscador de requisitos fitosanitarios en la página web del SENAVE.
- c) En el caso de no cumplirse con los puntos a y b, retornará la solicitud al campo del exportador indicando que debe realizar la consulta con la ONPF destino sobre los requisitos correspondientes, a la vez, el jefe de OPI o IOA realizará la consulta al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.
- d) Copia de factura comercial.
- e) Copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea.
- f) Certificado de tratamiento, cuando se requiera.
- g) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera.
- h) Además, se podrá requerir documento/certificado, marca sobre tratamiento (NIMF N°15), estos documentos no serán necesarios adjuntarlos al sistema, ni que obren en el archivo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo solicitado.

Nota 2: En el caso de que el país destino solicite CF para productos procesados, se procede conforme a lo desarrollado en este punto.

5.2.2. Para Certificado de Producto Procesado

El jefe de OPI o IOA verifica la copia de factura comercial, en el caso de que se requiera mayor aclaración se solicitará otros documentos como; copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea.

5.2.3. Para certificación de muestras

Los envíos de muestras (excluidos los materiales de propagación) están exceptuadas de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación, considerando que estos envíos son realizados para apertura de mercado.

En caso de envíos de muestras para análisis de fitopatógenos (en hojas o aislados), suelo u otro artículo de la categoría de riesgo 5 (MERCOSUR), el exportador deberá adjuntar en el sistema el documento de la ONPF del país destino donde están establecidos los requisitos para su ingreso. En el caso de no contar con esa documentación, el jefe de OPI o IOA realizará la consulta al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.

5.3. Requisitos para la Inspección

El jefe de OPI, el IOA y fiscalizador cuando corresponda, como responsables de la inspección del producto, tienen la obligación de llevar a cabo el conjunto de actividades





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 6 de 20

de inspección requeridas, y debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

Este punto también se aplica para la verificación de productos sujetos a CPP.

5.3.1. Medidas de seguridad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El jefe de OPI, el IOA y fiscalizador cuando corresponda, deben realizar una verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

Este punto también se aplica para la verificación de productos sujetos a CPP.

5.4. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el IOA correspondiente conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad.

Este punto también se aplica para la verificación de productos sujetos a CPP.

5.5. Inspección/verificación de productos y sub productos vegetales

5.5.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El jefe de OPI, el IOA o fiscalizador verifica la identidad del producto declarado por el exportador. En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista. El registro de EMATREM está disponible en la página web del SENAVE (área de registros) para su verificación.

La confirmación de la identidad del producto se realiza al momento de la verificación.

Si el producto fue verificado en planta, el jefe de OPI o IOA deberá basarse en el informe de inspección del fiscalizador (Anexo III), para la emisión del CPP.

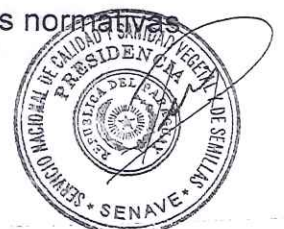
5.5.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4

El jefe de OPI, IOA o fiscalizador tienen la responsabilidad de inspeccionar el envío, para ello el exportador debe facilitar las condiciones para la inspección, conforme indique el jefe de OPI, IOA o fiscalizador. Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El jefe de OPI, IOA o fiscalizador inspecciona el envío de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:



Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACION
O REEXPORTACION
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 17/07/2022
Página: 7 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUE	Si corresponde a lo declarado por el exportador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecidas en el Permiso de Importación o equivalente del país destino.
	<p>b.1. En caso de detectar presencia de plagas u observación de signos y/o síntomas de presencia de plagas, se considera que el envío no es apto para su exportación, por lo tanto, el jefe de OPI, IOA o Fiscalizador labrará acta informado el hallazgo, la solicitud será retornada al exportador con la observación adjuntando el acta de fiscalización, a la vez se extraerán muestras para su remisión a la DL, cuyos resultados se enviarán a la DPV a través de DO para el dictamen correspondiente.</p> <p>En el caso de continuar con la intención de exportación, se aplicarán las medidas fitosanitarias conforme indique el dictamen o se optará por el reemplazo de carga.</p> <p>En el caso de que exista requisitos fitosanitarios del país destino y si el resultado de laboratorio confirma que la plaga detectada es reglamentada, el envío será rechazado bajo acta correspondiente.</p>
b) Inspección	b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto establecido por el país destino.
	<p>b.3. pallets o soportes de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15), conforme a la normativa vigente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Res. N° 438/20 Por la cual se adopta la nueva versión de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 "reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)" y Res. 439/20 "Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la norma internacional de medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y se abroga la resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005.- Sello de la NIMF N° 15- Signos de ataque de insectos- Estado de pallets o soportes de (madera sin deterioro)


Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 8 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nota 3:

- En caso de las inspecciones en origen: El fiscalizador deberá cargar el informe de inspección en el sistema VUE. En el caso de que al finalizar la inspección el fiscalizador no pueda realizar la carga a través de la VUE deberá remitir a través de correo electrónico institucional el informe de inspección correspondiente (Anexo III), en este caso el jefe de OPI o IOA deberá basarse en el mencionado informe de inspección, para la emisión del CF.
- Para casos de exportación de granos de sésamo para Japón, la inspección será realizada al momento de la extracción de muestras con fines analíticos para LMR, cuyo resultado adjuntado a la VUE será validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente.
- Para casos de fumigación en origen, la inspección será realizada al momento de la fiscalización de la fumigación, cuyo certificado de tratamiento se adjunta a la VUE, y es validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente.

5.5.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos

El jefe de OPI, IOA o fiscalizador realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hiper geométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

5.5.2.2. Parámetros para inspección de envíos a granel

Para productos a granel se procederá a la inspección mediante extracción de muestras globales.




Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 9 de 20

5.5.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El jefe de OPI, IOA o fiscalizador evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DCF/DO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.6. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra aplicando el ITR-DO-106 Manejo de muestras de productos vegetales para exportación.

5.7. Certificación de la liquidación

El jefe de OPI o IOA, verifica lo liquidado en el Sistema VUE, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

5.8. Informe de Inspección

Una vez realizada la inspección y si el envío cumple con los requisitos establecidos por el país de destino, el jefe de OPI, IOA o fiscalizador carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación.

Cuando la inspección del envío haya sido realizada en planta, finca u otro lugar y en el caso de que el fiscalizador no pueda realizar la carga de inspección en el sistema VUE, el jefe de OPI o el IOA, una vez recibido el informe (Anexo III) vía correo electrónico institucional, procederá a la carga del mismo haciendo constar quien realizó la inspección.

Nota 4: Para productos sujetos a CPP se utilizará el mismo formato de informe de inspección disponible en la VUE.

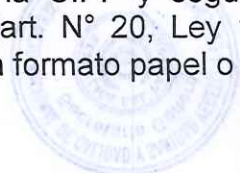
5.9. Conformidad del inspector

El Jefe de OPI, IOA o fiscalizador otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma obra en el informe de inspección en el sistema VUE.

5.10. Certificación

5.10.1. Para Certificado fitosanitario o CF de re exportación

Los productos vegetales deberán ir acompañados del CF de exportación o re exportación que será expedido por la autoridad de aplicación, basado en el modelo exigido por la CIPF y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador (art. N° 20, Ley 123/91). El CF de exportación o re exportación podrá expedirse en formato papel o electrónico (para países habilitados).



[Signature]
Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página: 10 de 20

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino el jefe de OPI o el IOA verifica:

- a) el informe de inspección, cuando no ha sido realizado por el certificador.
- b) documentos adjuntos en el sistema VUE:
- cuando el tratamiento es un requisito del país de destino; verificar el Certificado de fumigación firmado por el jefe de OPI, IOA o un fiscalizador del SENAVE,
 - cuando los requisitos del país de destino, una plaga no pueda ser identificada visualmente, se verifica el resultado de laboratorio,
 - AFIDI, Permiso de importación, el CF de origen, original o copia certificada en el caso de re exportación.
 - llenado correcto de cada campo del CF según la NIMF N° 12
- c) hojas adicionales, generadas por el exportador. En el caso de que se incluyan datos que no corresponde al ámbito fitosanitario (salud humana, salud animal, etc.), se retorna la solicitud al exportador indicando que no corresponde la inclusión de esos datos.

Para los CF de re exportación se deberá marcar todos los campos requeridos a la declaración de certificación.

En el caso de no obrar algún documento requerido, se retorna la solicitud al exportador, para que adjunte lo solicitado.

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el jefe de OPI o IOA procede a la certificación correspondiente.

Se finiquita las gestiones en la VUE y se emiten 3 CF (1 original y 2 copias) por solicitud de exportación, un original y una copia para el exportador y una copia para archivo.

En la OPI deberán ser archivados el CF emitido.

5.10.2. Copia certificada de CF

A solicitud del exportador, se podrán emitir tantas copias certificadas como sean requeridas, las cuales deben ser nuevamente firmadas, selladas y fechadas, sobre las fotocopias del CF original (firmado y sellado), previo pago del servicio solicitado.

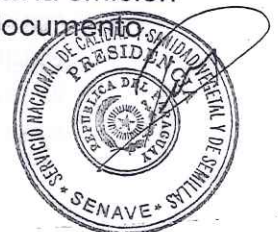
5.10.3. Para CF de exportación para productos procesados

El jefe de OPI o IOA, verifica el documento oficial por el que la ONPF solicita la emisión del CF, mantiene la categoría de riesgo asignada por la VUE y emite el documento





Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 11 de 20

5.10.4. Para Certificado de Producto Procesado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La emisión de CPP es emitido a solicitud del exportador y se podrá presentar en los siguientes casos:

- El exportador no requiere del CPP: El exportador generará la solicitud y mencionará en la misma esta situación, luego del pago de tasa correspondiente, la solicitud ingresará al campo de inspección y el jefe de OPI o IOA modifica la categoría de riesgo fitosanitario y finiquita la operación sin imprimir el CPP. El envío podrá ser inspeccionado con el fin de verificar la identidad del producto.
- El requiere del CPP: El jefe de OPI o IOA verifica el envío, modifica la categoría de riesgo fitosanitario y emite el CPP.

5.11. Anulación del CF

Los CF podrán ser anulados a solicitud del exportador, vía sistema VUE, previa presentación de los originales (formato papel) y directamente en el sistema (certificación electrónica), cuando:

- requieran realizar alguna modificación en el CF.
- los CF emitidos a puerto franco serán reemplazos por CF para destino definitivo.
- En caso de extravió de los originales el exportador deberá presentar una nota, en la ME del SENAVE, solicitando la anulación de los mismos, adjuntando la denuncia policial.

5.12. Medidas de Contingencia para Certificación fitosanitaria electrónica

Se aplicará el plan de contingencia cuando existan:

- Fallas totales o parciales de los sistemas de información de alguna de las ONPF para cualquiera de los procesos relacionados con la emisión, procesamiento, envío, recepción de los ePhyto.
- Error en la generación del ePhyto.
- Error en la lectura o interpretación del ePhyto remitido en formato XML.
- Problemas de conectividad en el lugar de emisión o recepción del ePhyto.
- Cualquier otro error asociado al proceso de emisión, recepción o comunicación del ePhyto.
- Problemas de corriente eléctrica en el lugar de emisión o recepción del ePhyto u otro problema que no permite el acceso al ePhyto por medios electrónicos.

Ante estas situaciones se utilizará documento PDF generado por el sistema VUE, el cual estará disponible para que el usuario adjunte al sistema de importación del país destino.

5.13. Trazabilidad

La actividad de certificación es respaldada por el informe de inspección, que puede ser visualizada a través del sistema la VUE.



María Carmelita Torres de Ovies
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 24/07/2022
Página: 12 de 20

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Carátula	1	Encabezado. Se cambia la denominación del procedimiento, quedando como: Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales.
Carátula	1	Encabezado. Se realiza cambio de código del procedimiento conforme Res. 287/20
Carátula	1	Encabezado. Se inicia versión en 1, conforme Res. 287/20
1	2	Modificación. Describir la metodología de certificación para la exportación de productos y subproductos vegetales, en la VUE.
2	2	Modificación. Se aplica al proceso de certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación en formato papel o electrónico o el Certificado de Productos Procesados.
3.1.	2	Se agrega. DL, EMATREM, PRO e ITR
3.2.	2	Se agrega. Fiscalizador, Certificación fitosanitaria, Certificado fitosanitario, Inspección, Procedimiento fitosanitario, Permiso de importación, Plaga, ePhyto, Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4, Categoría de riesgo fitosanitario 5 y verificación
4	3	Modificación. Los Jefes de OPI, IOA, y Fiscalizador son los responsables de la aplicación de este procedimiento.
5.1	3 y 4	Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda. En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el jefe de OPI o IOA retorna al exportador haciendo la consulta de si se proseguirá con el trámite de exportación. Si la respuesta es afirmativa y el envío está disponible para la inspección/verificación se coordina la fecha probable de la misma. En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE, esto deberá ser informado, a través de acta de fiscalización

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página: 14 de 20

5.2.2.	5	Modificación. Se agrega un nuevo sub ítem, cuya de denominación es: Para Certificado de Producto Procesado. El texto del desarrollo del sub ítem es el siguiente: El jefe de OPI, IOA o fiscalizador verifica la copia de factura comercial, en el caso de que se requiera mayor aclaración se solicitará otros documentos como; copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea.
5.2.3	5	Modificación. Se agrega un nuevo sub ítem, cuya de denominación es: Para certificación de muestras. El texto del desarrollo del sub ítem es el siguiente: Los envíos de muestras (excluidos los materiales de propagación) están exceptuadas de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación, considerando que estos envíos son realizados para apertura de mercado. En caso de envíos de muestras para análisis de fitopatógenos (en hojas o aislados), suelo u otro artículo de la categoría de riesgo 5 (MERCOSUR), el exportador deberá adjuntar en el sistema el documento de la ONPF del país destino donde están establecidos los requisitos para su ingreso. En el caso de no contar con esa documentación, el jefe de OPI o IOA realizará la consulta al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.
5.3	5	Modificación. Se agrega al texto: ...Este punto también aplica para la verificación...
5.3.1	6	Modificación.cuando surjan cambios que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el IOA correspondiente conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad. Este punto también se aplica para la verificación de productos sujetos a CPP.
5.4.	6	Modificación. Se agrega al texto: ...Este punto también aplica para la verificación...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 13 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		sobre lo detectado acompañado del informe correspondiente, vía correo institucional, a la vez, el acta será remitido al correo de actas.operaciones@senave.gov.py, en cuanto a la solicitud, la misma será retornada al campo del exportador, haciendo la observación correspondiente mencionando el número de acta labrada. Se incluye la nota 1.
5.2.	4	Modificación. Cambio de numeración del ítem. Verificación documental
5.2.1	4	Modificación. Se agrega un nuevo sub ítem, cuya denominación es: Para Certificado Fitosanitario de exportación. El texto del desarrollo del sub ítem es el siguiente: El jefe de OPI o IOA verifica cuanto sigue: El permiso de importación o equivalente (documentos oficiales de la ONPF o de bloques regionales – UE, MERCOSUR u otros), donde obren los requisitos fitosanitarios del país de destino. En el caso de contar con el Permiso de importación, el mismo debe estar adjunto a la solicitud y en el caso de documento equivalente, este deberá estar referenciada en el campo de observaciones de la solicitud. En el caso de no contar con el permiso de importación o equivalente se deberá consultar en el buscador de requisitos fitosanitarios en la página web del SENAVE. En el caso de no cumplirse con los puntos a y b, retornará la solicitud al campo del exportador indicando que debe realizar la consulta con la ONPF destino sobre los requisitos correspondientes, a la vez, el jefe de OPI o IOA realizará la consulta al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino. i) Copia de factura comercial. j) Copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea. k) Certificado de tratamiento, cuando se requiera. l) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera. m) Además, se podrá requerir documento/certificado, marca sobre tratamiento (NIMF N°15), estos documentos no serán necesarios adjuntarlos al sistema, ni que obren en el archivo. Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo solicitado. Se agrega la nota 2.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 21/07/2022
Página : 16 de 20

8	20	Se agrega el Anexo III: Modelo de informe de inspección del fiscalizador.
---	----	---------------------------------------------------------------------------

7. REFERENCIAS

- a) NIMF N° 05 Glosario de términos fitosanitarios.
- b) NIMF N° 07 Sistema de certificación para la exportación.
- c) NIMF N° 12 Directrices para los certificados fitosanitarios.
- d) NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- e) NIMF N° 23 Directrices para la inspección.
- f) NIMF N° 25 Envíos en tránsito.
- g) NIMF N° 28 Tratamientos Fitosanitarios para Plagas Reglamentadas.
- h) NIMF N° 31 Metodologías para muestreo de envíos.
- i) NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- j) NIMF N° 39 Movimiento internacional de madera.
- k) NIMF N° 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medida fitosanitaria.
- l) Estandar 3.15 Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales.
- m) Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- n) NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- o) Ley 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- p) Ley 2721/05 Que aprueba la CIPF.
- q) Ley 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.
- r) Ley 385/94 De semillas y de protección de cultivares.
- s) Res. SENAVE N° 544/13 "Por la cual se aprueba el modelo de certificado para productos procesados y se deroga la Resol. N° 264 de fecha 29 de julio del 2010".
- t) Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15
- u) "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- v) Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 24/07/2022
Página : 15 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.5	6 al 9	Modificación. Cambia la denominación del ítem Inspección/verificación de productos y sub productos vegetales 5.13.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1 Con el texto vinculado al sub ítem. 5.13.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4 Con el texto vinculado al sub ítem y la inclusión de la nota 3. 5.5.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos. 5.5.2.2. Parámetros para inspección de envíos a granel. 5.5.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5.
5.6.	9	Modificación. Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra aplicando el ITR-DO-106 Manejo de muestras de productos vegetales para exportación.
5.7.	9	Se agrega al ítem Verificación de la liquidación.
5.8.	9	Modificación. el jefe de OPI, IOA o fiscalizador carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación. Cuando la inspección del envío haya sido realizada en planta, finca u otro lugar y en el caso de que el fiscalizador no pueda realizar la carga de inspección en el sistema VUE, el jefe de OPI o el IOA, una vez recibido el informe (Anexo III) vía correo electrónico institucional, procederá a la carga del mismo haciendo constar quien realizó la inspección. Se agrega la nota 4.
5.10.	9 al 11	Modificación. Cambia la denominación del ítem a Certificación y se agregan sub ítem: 5.10.1. Para Certificado fitosanitario o CF de re exportación, con el texto vinculado al mismo. 5.10.2. Copia certificada, con el texto vinculado al mismo. 5.10.3. Para CF de exportación para productos procesados. 5.10.4. Para Certificado de Producto Procesado.
5.12	11	Se agrega. Medidas de contingencia para certificación fitosanitaria electrónica, con el texto vinculado al mismo.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página: 17 de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8. REGISTROS

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
Solicitud de Inspección	No aplica	VUE
Informe de Inspección		
PI o equivalente		
Certificado de tratamiento		VUE / OPI
Certificado Fitosanitario		VUE
Certificado Fitosanitario Electrónico (e-Phyto)		VUE / OPI
Certificado de Productos Procesados		

7.1. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Estos podrán ser modificados siempre y cuando la operación no haya ingresado al ambiente autorizado en el sistema VUE.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al jefe del DCF, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUE.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE




Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 18 de 20

8. ANEXOS

a) Anexo I: Acta de Fiscalización

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS
FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE
ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20.....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del
mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada
por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
..... se constituyó en
..... sito en la
calle N° Tel.

La mencionada comitiva fue recibida por el/la señora
C.I.: en representación de la Empresa,

BORRADOR

Por tanto queda:

Retenida En guarda Rechaza Decomisado

Observación:

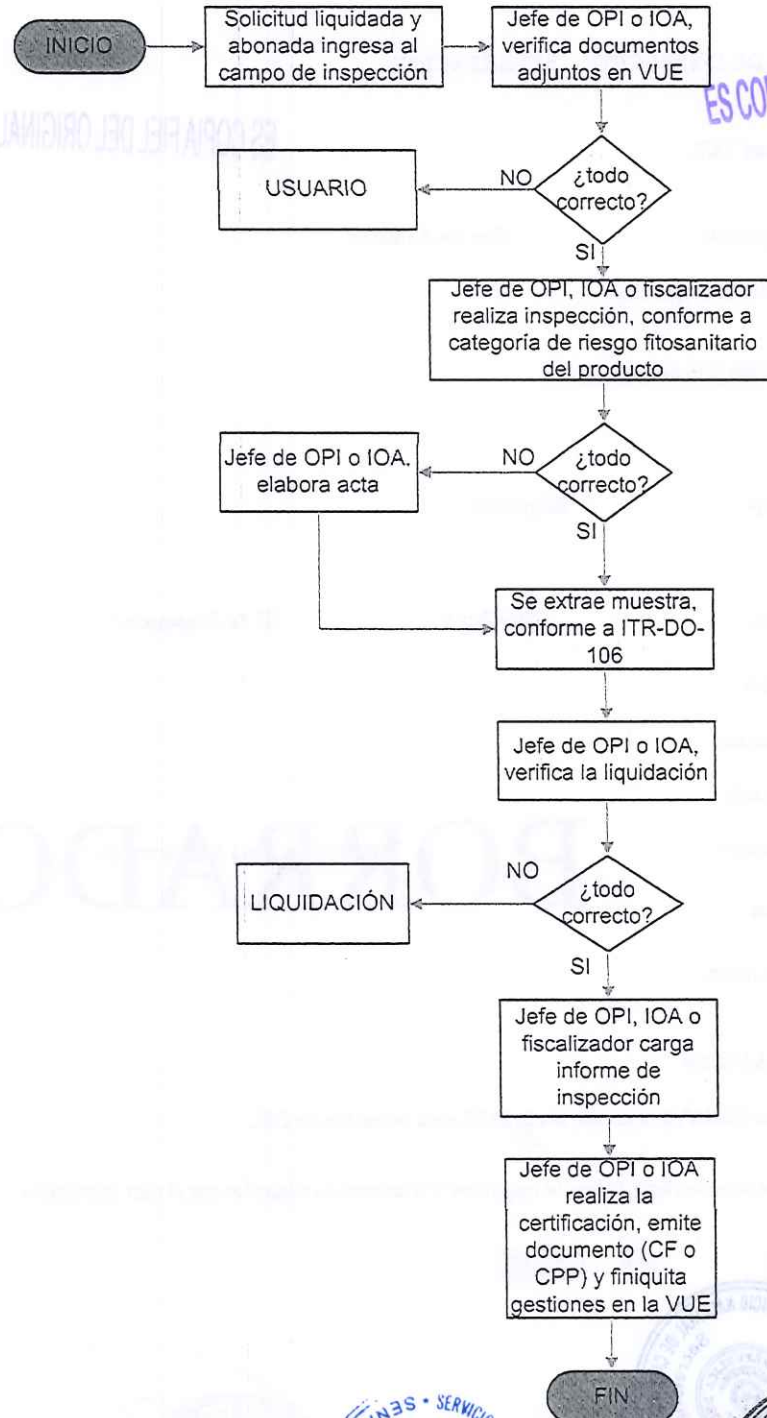
Siendo las horas se da por terminado el acto, la se abso firmantes en tres ejemplares
de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar, fecha y hora del otorgamiento.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



b) Anexo II: Flujoograma de Inspección para exportación de productos y subproductos vegetales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 01
Vigente: 27/07/2022
Página : 20 de 20

c) Anexo III: Modelo de informe de inspección del fiscalizador.

INFORME DE INSPECCION - EXPORTACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº de solicitud VUE:
Empresa:

Producto Exportado: Nombre Botánico:

Fecha de inicio de inspección:

Fecha de finalización de inspección:

Cantidad:

Tipo Embalaje: Etiquetado:

Nº de F 15:

Medio Transporte: No. Chapa: Nº de Contenedor:

Sintomatología

Lugar Inspección:

Tipo Transmisor:

Producto Químico: Comparativo (caso transitorio):

Concentración

Dosis

Tiempo Exposición

Temperatura

Declaración Adicional

Nº de prescrito SENAVE colocado por la DOR para recepción en OPI:

El inspeccionado reúne todos los requisitos fitosanitarios solicitados por el país importador

SI NO



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE